

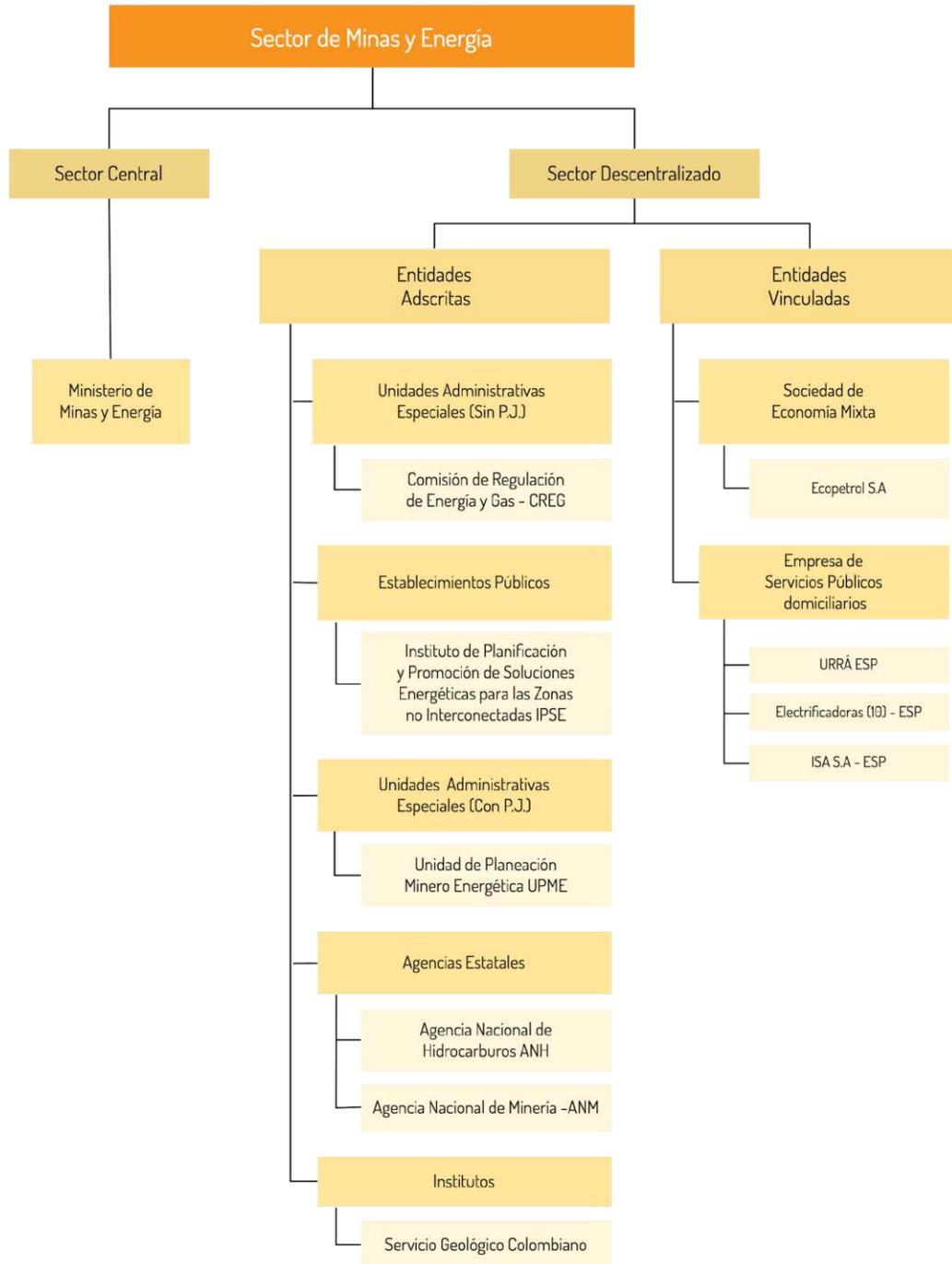
... sector ...

**de Mínas y
Energía**



Organigrama

Sector de Minas y Energía



Sector de Minas y Energía

El Ministerio de Minas y Energía, creado en 1940 como Ministerio de Minas y Petróleos, y que adopta su actual denominación en 1974, se encuentra a la cabeza del sector administrativo encargado de la política minero-energética del país y en particular de garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de los biocombustibles en un marco de desarrollo sostenible.

El Ministerio y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –unidad administrativa especial sin personería jurídica-, integran su sector central.

Como entidades adscritas al Ministerio se encuentran las Agencias Nacionales de Hidrocarburos y de Minería, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Como entidades vinculadas se encuentra la Sociedad pública por acciones ECOPETROL S.A. y una serie de empresas de servicios públicos mixtas a saber: Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P. , Electrificadora del Huila – Electrohuila S.A. E.S.P., Electrificadora del Caquetá - S.A E.S.P, Electrificadora del Meta- S.A E.S.P, Centrales Eléctricas del Cauca – CEDELCA-S.A E.S.P, Centrales Eléctricas de Nariño -CEDENAR -S.A E.S.P, Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P, Empresa Multipropósito URRÁ S.A E.S.P, Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P., Gestión Energética S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P.

Ministerio de Minas y Energía

Naturaleza Jurídica: El Ministerio de Minas y Energía es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Decreto 968 de 1940](#) (mayo 18)

Crea el Ministerio de Minas y Petróleos. Diario Oficial 24368.

[Decreto 636 de 1974](#) (abril 10)

Revisa la organización administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos y le cambia la denominación por la de Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 34078.

[Decreto 149 de 1976](#) (febrero 27).

Asigna unas funciones al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la política de precios del sector (artículo 2°.) Diario Oficial 34495.

[Ley 61 de 1979](#) (diciembre 21)

Dicta normas sobre la industria del carbón, se crea el Fondo Nacional del Carbón como un sistema de manejo de cuentas. Diario Oficial 35443.

[Decreto 1155 de 1980](#) (mayo 14)

Reglamenta la Ley 61 de 1979, sobre exploración y explotación de carbones minerales de propiedad nacional. Diario Oficial 35533.

[Ley 1ª. de 1984](#) (enero 10)

Reforma la Estructura Administrativa del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 36479.

[Decreto 2696 de 1984](#) (noviembre 1)
Crea el Consejo Nacional de Recursos Energéticos.

[Decreto 349 de 1986](#) (enero 31)
Reglamenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 37329.

[Ley 57 de 1987](#) (diciembre 24)
Faculta al Presidente de la República para expedir el Código de Minas y para ajustar y adecuar las funciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 38164.

[Decreto 2655 de 1988](#) (diciembre 23)
Expide Código de Minas. Diario Oficial 38626.

[Decreto 2659 de 1988](#) (diciembre 23)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio. Diario Oficial 38626.

[Decreto 1327 de 1989](#) (junio 21)
Crea el Consejo Superior del Sector Eléctrico. Diario Oficial 38867.

[Decreto 2406 de 1989](#) (octubre 20)
Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del Presupuesto. Diario Oficial 39032.

[Ley 51 de 1989](#) (octubre 24)
Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038.

[Ley 02 de 1990](#) (enero 2)
Autoriza al Gobierno Nacional para transformar la Empresa Colombiana de Minas en Sociedad Anónima del orden nacional, cuya razón social será Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A Diario Oficial 39127.

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A - MINERALCO

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y suprime una función en el Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 41146.

[Decreto 10 de 1995](#) (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 143 de 1994.

[Decreto 27 de 1995](#) (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 142 de 1994.

[Decreto 1674 de 1997](#) (junio 27)

Suprime y fusiona dependencias del Ministerio de Minas y Energía, modifica parcialmente los decretos 2119 de 1992, 10 y 27 de 1995 y determina su estructura interna.

[Ley 401 de 1997](#) (agosto 20)

Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43114.

[Decreto 1141 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 2152 de 1999](#) (noviembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 1141 de 1999 que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 567 de 2000](#) (marzo 30)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Minas y Energía establecida por el decreto 1141 de 1999.

[Decreto 70 de 2001](#) (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Ley 790 de 2002](#) (diciembre 27)

Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 26)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones.

[Decreto 381 de 2012](#) (febrero 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 1617 de 2013](#) (julio 30)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.

[Decreto 2881 de 2013](#) (diciembre 11)

Por el cual se modifica el Decreto número 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto número 1617 del 30 de julio de 2013.

[Decreto 1073 de 2015](#) (mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

[Decreto 0030 de 2022](#) (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.



Objeto

El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.



Funciones

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte,

distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI.
14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
18. Establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM, teniendo en cuenta los parámetros que expida la CREG para determinar el precio de paridad; así como establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de los biocombustibles y de las mezclas de los anteriores. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1o y 2o del [Decreto 470 de 2013](#).
19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los

proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.

21. Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.
22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.
23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI.
24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.
25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.
26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.
27. Administrar el Fondo de Energía Social - FOES.
28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia minero energética.
29. Liderar la participación del Gobierno Colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero energética.
30. Las demás que se le asignen.
31. Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta

1. Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI
2. Fondo de Energía Social – FOES
3. Fondo de Solidaridad Subsidios y Redistribución de Ingreso – FSSRI
4. Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

› Unidad Administrativa Especial Sin Personería Jurídica

1. Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

› Agencias Estatales

1. Agencia Nacional de Hidrocarburos
2. Agencia Nacional de Minería

› Establecimiento Público

1. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE

› Instituto Científico y Tecnológico

1. Servicio Geológico Colombiano

› **Unidad Administrativa Especial Con Personería Jurídica**

1. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Entidades Vinculadas

› **Sociedades Pública por Acciones**

1. ECOPETROL S.A.

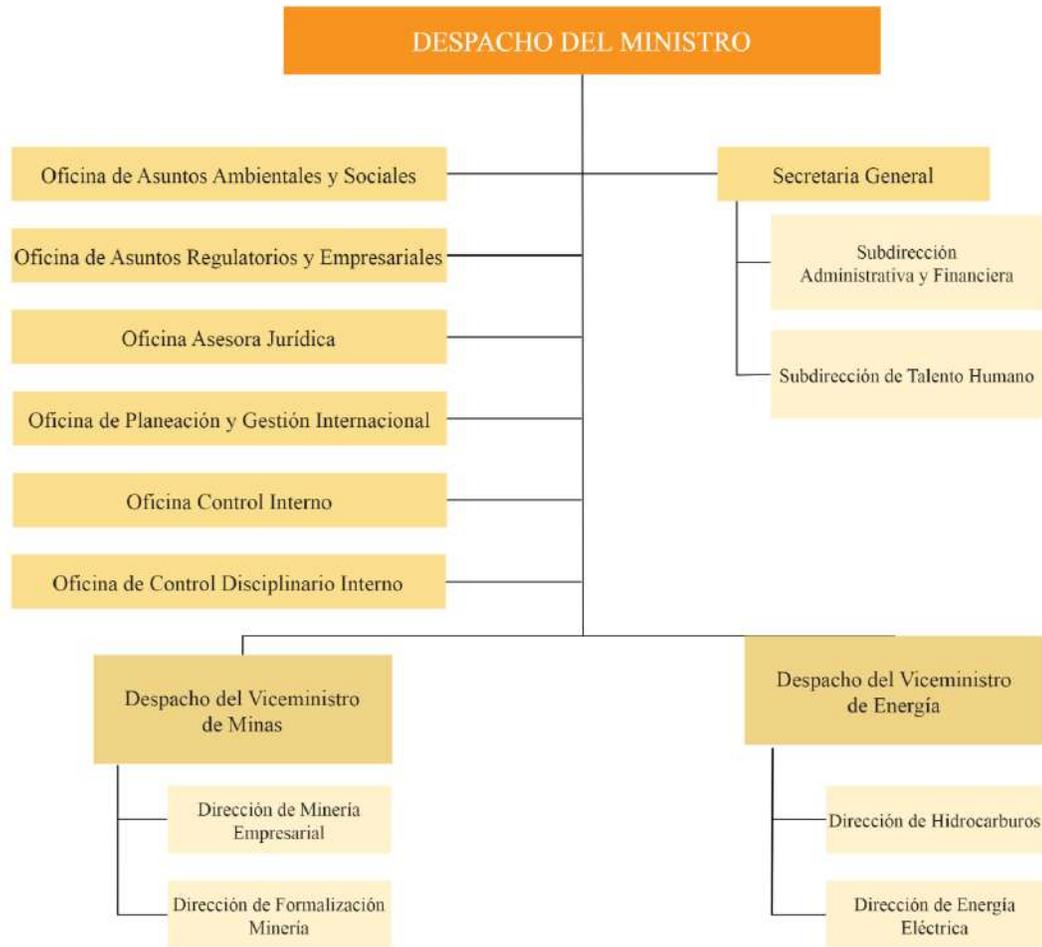
› **Empresas de Servicios Públicos - Mixtas**

1. Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P.
2. Electrificadora del Huila – Electrohuila S.A. E.S.P.
3. Electrificadora del Caquetá - S.A E.S.P
4. Electrificadora del Meta- S.A E.S.P
5. Centrales Eléctricas del Cauca – CEDELCA-S.A E.S.P
6. Centrales Eléctricas de Nariño -CEDENAR -S.A E.S.P
7. Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P
8. Empresa Multipropósito URRA S.A E.S.P
9. Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.
10. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P.
11. Gestión Energética S.A. E.S.P.
12. Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P
13. ISAGEN S.A. E.S.P.



Organigrama

Ministerio de Minas y Energía



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad

Fuente: Decreto 0030 de 2022

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Naturaleza jurídica: La CREG es una Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa, técnica y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y energía; cuya estructura está definida por el [Decreto 1260 de 2013](#).

De conformidad con el literal e), numeral 1, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las Unidades Administrativas especiales sin personería jurídica integran la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, sector central.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de asuntos nucleares – IAN y Minerales de Colombia S.A., MINERALCO y crea la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial.

[Ley 142 de 1994](#) (julio11)

Crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, como unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al ministerio de minas y energía y señala su estructura orgánica (artículos 69 y 70).

[Ley 143 de 1994](#) (julio11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, y

determina que la comisión de Regulación Energética se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 10 de 1995](#) (enero 10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía y establece que la Comisión de Regulación energética se denominará Comisión de Regulación de energía y gas y se organizará como unidad administrativa especial del ministerio de minas y energía.

[Decreto 27 de 1995](#) (enero 10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, y establece funciones específicas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 30 de 1995](#) (enero 10)

Desarrolla la estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 1894 de 1999](#) (septiembre 28)

Establece estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 2474 de 1999](#) (diciembre 13)

Reestructura las Comisiones de Regulación, y señala su integración. Diario Oficial 43821.

[Decreto 2461 de 1999](#) (diciembre 8)

Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Diario Oficial 43813.

[Decreto 1180 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación.

[Decreto 2155 de 2005](#) (junio 24)

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. Diario Oficial 45953.

[Decreto 1260 de 2013](#) (junio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.



Objeto

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Igualmente tiene por objeto expedir la regulación económica para las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en los términos y condiciones señalados en la ley.



Funciones

La Comisión de Regulación tiene las funciones especiales establecidas en los artículos 73 y 74 de la [Ley 142 de 1994](#), en el artículo 23 de la [Ley 143 de 1994](#), en el artículo 3° del [Decreto 4130 de 2011](#), que seguidamente se compilan en este artículo, y las demás establecidas en las leyes citadas y en las que las modifiquen, complementen o adicionen.

1. Funciones en relación con los sectores de energía eléctrica y gas combustible
 - › Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas

y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

- › Expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.
- › Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.
- › Fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible.
- › Delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de la [Ley 142 de 1994](#), la facultad de fijar las tarifas de venta electricidad y gas combustible, bajo el régimen establecido en la citada ley.
- › Definir las metodologías y regular las tarifas por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales y el centro nacional de despacho de energía eléctrica.
- › Establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar.
- › Definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.
- › Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del Gobierno Nacional y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
- › Someter a regulación de la CREG a las empresas que no sean de servicios públicos, en los casos señalados en el artículo 73, numeral 73.2 de la [Ley 142 de 1994](#).
- › Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa

de las empresas de servicios públicos y solicitar a las instancias pertinentes las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- › Fijar las normas de calidad del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del mismo.
- › Definir los eventos en los que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos deban someterse a normas técnicas oficiales y pedirle al ministerio competente que las elabore.
- › Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y acerca de quién debe servir a usuarios específicos o en cuales regiones deben prestar sus servicios y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas.
- › Conceptuar sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. La Comisión podrá limitar por vía general la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
- › Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas y establecer las fórmulas para la fijación de las mismas cuando ello corresponda.
- › Determinar, de acuerdo con la ley, para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir con base en estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables quienes pueden considerarse “grandes usuarios”.
- › Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- › Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.

- › Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere la [Ley 142 de 1994](#).
- › Impartir directrices para impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- › Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- › Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de la [Ley 142 de 1994](#).
- › Establecer las metodologías y fórmulas para que las empresas apliquen los factores de subsidios a los que hacen referencia las leyes sobre la materia, en los temas de su competencia.
- › Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias, en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.

Funciones específicas en relación con el servicio de electricidad:

- › Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales, de viabilidad financiera y de promoción y preservación de la competencia. La oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la CREG, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero Energética en el Plan de Expansión.
- › Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.
- › Definir la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas y los cargos por los servicios de

despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y el centro nacional de despacho.

- › Aprobar las tarifas que deban sufragarse por el acceso y uso de las redes eléctricas, y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y centro nacional de despacho.
- › Definir la metodología para el cálculo de las tarifas aplicables a los usuarios regulados del servicio de electricidad.
- › Fijar las tarifas de venta de electricidad para los usuarios finales regulados. Esta facultad podrá ser delegada en las empresas distribuidoras, en cumplimiento de sus funciones de comercialización, bajo el régimen de libertad regulada.
- › Definir, con base en criterios técnicos, las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y no-regulados del servicio de electricidad.
- › Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Operación, el cual no es vinculante.
- › Emitir conceptos sobre el alcance e interpretación de las definiciones contempladas en el artículo 11 de la [Ley 143 de 1994](#).
- › Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
- › Reglamentar la prestación del servicio eléctrico en los barrios subnormales y áreas rurales de menor desarrollo.
- › Definir mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participen en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales.
- › Velar por la protección de los derechos de los consumidores en especial, los de estratos de bajos ingresos.

2. Funciones en relación con el sector combustibles líquidos derivados del petróleo:

- › Expedir la regulación económica referente a las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución, y transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, tales como

gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1, diésel marino, avigas, gasolina extra, kerosene, entre otros, salvo fijar los precios para gasolina motor corriente y ACPM.

- › Definir los criterios y condiciones a los que deben sujetarse los diferentes agentes de la cadena de combustibles en sus relaciones contractuales y sus niveles de integración empresarial.
- › Determinar la metodología para remunerar los activos que garanticen el abastecimiento estratégico de combustibles.
- › Determinar los parámetros y la metodología de referencia, utilizada por el Ministerio de Minas y Energía, para fijar el precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.
- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, diferentes al precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.
- › Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, salvo para la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.
- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de gas para uso vehicular.
- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas del transporte de combustibles, terrestre y por poliductos.
- › Establecer las normas sobre medida de los combustibles en las diferentes actividades de la cadena.

3. Funciones generales:

- › Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley, en lo que se refiere a materias de su competencia.
- › Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento.
- › Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la [Ley 142 de 1994](#).
- › Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- › Todas las demás que le sean atribuidas por la ley.

Integración de la Comisión ([Decreto 1260 De 2013](#))

- › El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › Ocho (8) expertos Comisionados de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Los expertos podrán ser reelegidos.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios participará con voz pero sin voto, para los temas que correspondan a servicios públicos domiciliarios.

El Superintendente de Industria y Comercio podrá ser invitado para los temas que correspondan a combustibles líquidos.

Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación sólo podrá delegar su participación en un Subdirector y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios sólo podrá delegar su participación en un Superintendente Delegado.



Organigrama

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG



Fuente: Decreto 1260 de 2013

Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Naturaleza jurídica: La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el literal g), numeral 2°, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las entidades administrativas nacionales con personería jurídica creadas, organizadas o autorizadas por la ley forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sector descentralizado por servicios.



Normas Orgánicas

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 25)

Crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, (artículo 2°) y le establece su estructura (artículo 12°).

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 2°. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

[Decreto 4137 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

[Decreto 714 de 2012](#) (abril 10)

Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2880 de 2013](#) (diciembre 11)

Por el cual se modifica el Decreto número 714 de 2012, mediante el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.



Objeto

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.



Funciones

1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró ECOPETROL hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.
4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin.
5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la

elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.
7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.
8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.
9. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.
10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.
12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la Ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas.
13. Adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento

de la demanda nacional de hidrocarburos.

14. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.
15. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.
16. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró ECOPEPETROL hasta el 31 de diciembre de 2003.
17. Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.
18. Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios.
19. Dirigir y coordinar lo relacionado con las liquidaciones por concepto del canon superficiario correspondiente a los contratos de concesión.
20. Verificar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
21. Supervisar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
22. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburiíferos de propiedad de la Nación.

23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Integración del Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- › Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › El Director del Servicio Geológico Colombiano.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética.
- › Dos (2) representante del Presidente de la República.

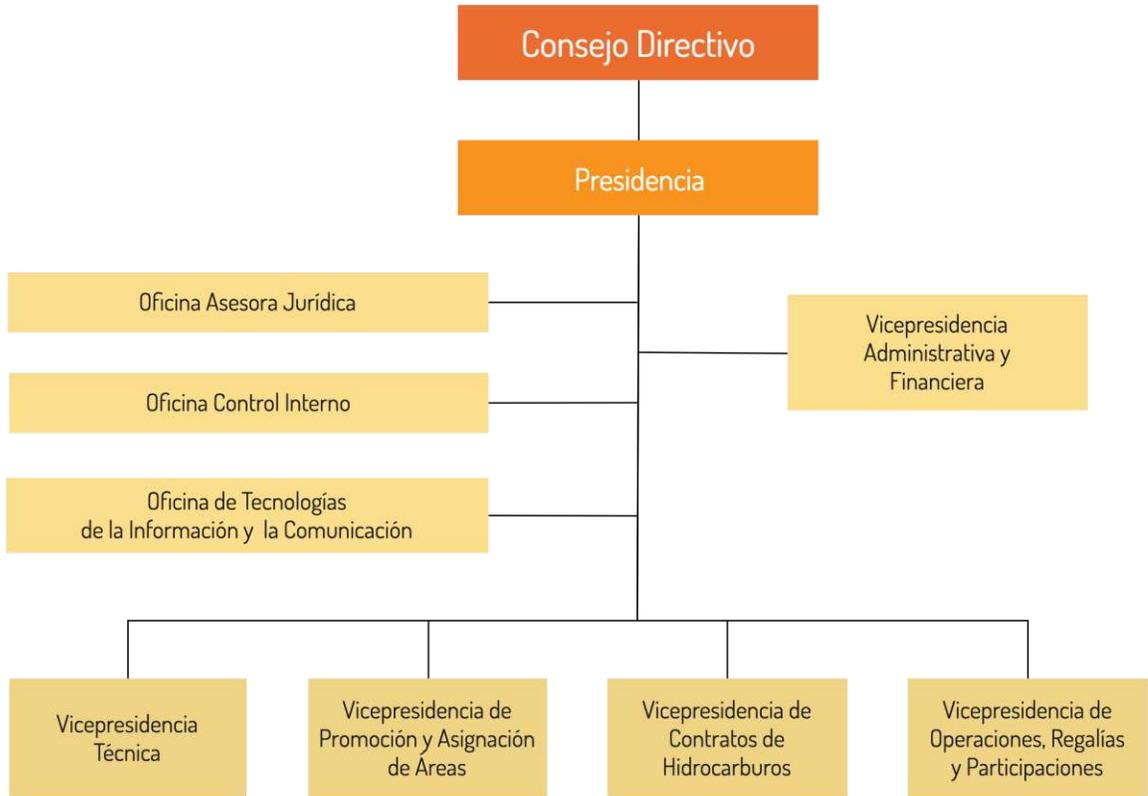
El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Los Ministros solo podrán delegar su asistencia en los Viceministros.



Organigrama

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH



Fuente:
 Decreto 1760 de 2003
 Decreto 714 de 2012
 Decreto 2880 de 2013

Órganos de asesoría y coordinación
 Consejo Directivo
 Presidente

Agencia Nacional de Minería

Naturaleza jurídica: La Agencia Nacional de Minería (ANM) es una Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el literal g), numeral 2°, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las entidades administrativas nacionales con personería jurídica creadas, organizadas o autorizadas por la ley forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de [Normas](#)



Normas Orgánicas

[Decreto 4134 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

[Decreto 1681 de 2020](#) (diciembre 17)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería.



Objeto

El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de

conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.



Funciones

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.
6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.
7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.
8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de

títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.

10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.
11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.
13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes
14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.
15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.
17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.
18. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Integración Del Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar en el Subdirector General

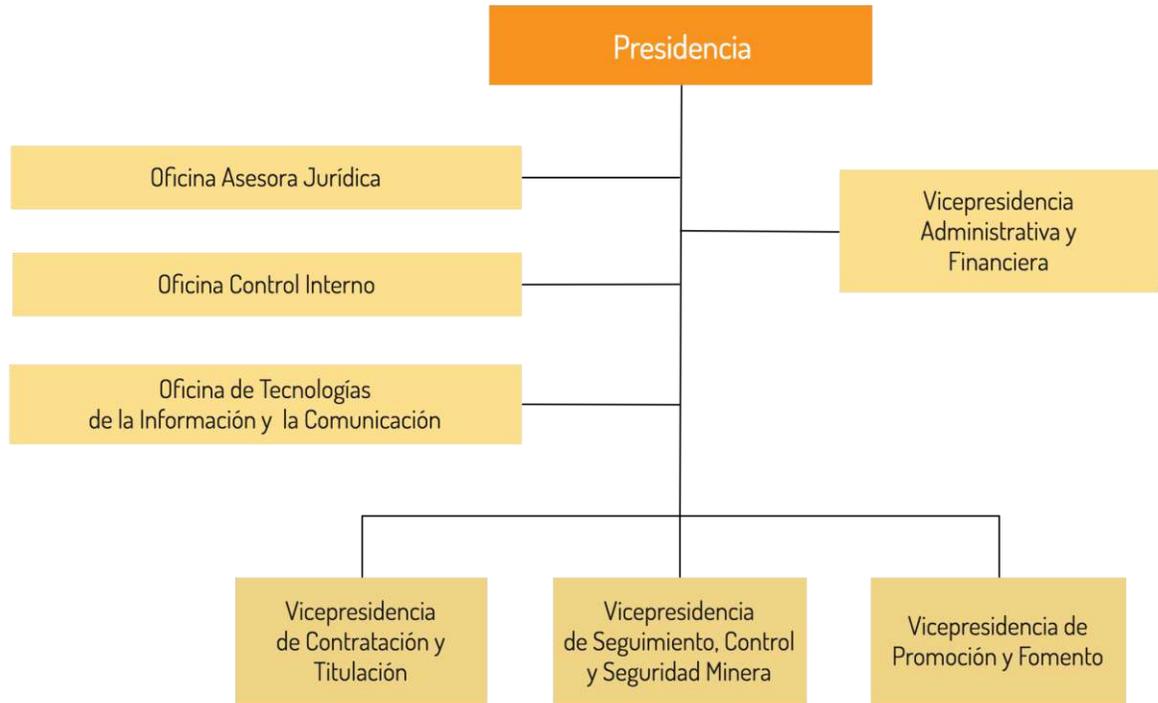
- › El Director del Servicio Geológico Colombiano.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME,
- › Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



Organigrama

Agencia Nacional de Minería



Fuente:
Decreto 4134 de 2011

Órganos de asesoría y coordinación
Consejo Directivo
Presidente

Servicio Geológico Colombiano

Naturaleza jurídica: El Servicio Geológico Colombiano (antes Ingeominas) es un Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Decreto 3161 de 1968](#) (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Minas y Petróleos. Crea y organiza el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 32693

[Decreto 441 de 1969](#) (marzo 28)

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras - INGEOMINAS. Diario Oficial 32766.

[Decreto 1655 de 1985](#) (junio 18)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos de INGEOMINAS. Diario Oficial 37050

[Decreto 3815 de 1985](#) (diciembre 26)

Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 37293.

[Decreto 1366 de 1987](#)(julio21)

Por el cual se aprueba el acuerdo 010 del 10 de marzo de 1987, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras (INGEOMINAS) que adopta la estructura interna del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

Decreto 1309 de 1998 (julio5).

Por el cual se aprueba el acuerdo 17 del 23 de mayo de 1988, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras. Aprueba una modificación a los estatutos del instituto. Diario Oficial 38403.

[Decreto 1844 de 1989](#) (agosto 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo 034 del 20 de junio de 1989 que modifica parcialmente la estructura interna de INGEOMINAS. Diario Oficial 38943.

[Decreto 1674 de 1990](#) (julio 30)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 57 del 11 de julio de 1990, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 39487.

Decreto 587 de 1991 (febrero 26)

Por el cual de modifican los estatutos básicos y se cambia la denominación por Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Diario Oficial número 39702.

Acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Por el cual se adopta la Estructura Interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 459 de 1993 (marzo 10)

Por el cual se aprueba el acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993 que adopta la estructura interna del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

[Decreto 1452 de 1998](#) (julio 29)

Distribuye funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas – INEA en liquidación – en el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

[Decreto 1129 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Instituto y cambia su denominación por la de Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS

[Decreto 2656 de 1999](#) (diciembre 24)

Por el cual se establece la estructura del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

[Decreto 567 de 2000](#) (marzo 30)

Traspasa al Ministerio de Minas algunas funciones asignadas al instituto por el decreto 1452 de 1998.

Acuerdo 003 de 2000 (mayo 9)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

[Decreto 236 de 2002](#) (febrero 11)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1129 de 1999

[Decreto 252 de 2004](#) (enero 28)

Por el cual se reestructura el Instituto de Investigación e información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS, cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Geología y Minería y continua utilizando la misma sigla “INGEOMINAS”.

[Decreto 3577 de 2004](#) (octubre 29)

Por el cual se modifica el Decreto 252 de 2004 que reestructura el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 1°. Reasignación de funciones al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas).

[Decreto 4131 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS.

[Decreto 2703 de 2013](#) (Noviembre 22)

Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización el reactor nuclear de la Nación



Funciones

1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológico, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.

2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional
3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
4. Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.
5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.
6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.
7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.
8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas
10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales.
12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a

su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear

13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.
14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo.
15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.
16. las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
- › El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
- › El Director del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología, COLCIENCIAS.
- › El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- › El Presidente de la Agencia Nacional de Minería.
- › El Director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
- › Un (1) representante del Presidente de la República.

El Director del Servicio Geológico asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



Organigrama

Unidad Servicio Geológico Colombiano



Fuente:
Decreto 2703 de 2013

Órganos de asesoría y coordinación
Comisión de Personal
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE¹

Naturaleza jurídica: El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Ley 80 de 1946](#) (diciembre 24)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 26317.

Decreto 3175 de 1968 (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 32698.

[Decreto 381 de 1985](#) (febrero 8)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica – ICEL.

[Decreto 1394 de 1987](#) (julio 27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37979.

[Decreto 700 de 1992](#) (abril 24)

Adopta medidas en materia de contratación, endeudamiento presupuesto y reestructuración de las entidades del sector eléctrico.

[Decreto 2120 de 1992](#) (diciembre 29)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos y transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Establecimiento Público del orden nacional, en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Acuerdo 03 de 1993 (marzo 4)

Establece Estructura Interna del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL

[Ley 143 de 1994](#) (julio 11)

Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

[Decreto 34 de 1995](#) (enero 10)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

[Decreto 1140 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas –IPSE.

[Decreto 2706 de 1999](#) (diciembre 30)

Modifica Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. IPSE.

Acuerdo 002 de 2000 (febrero 18)

Aprueba los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.- ICEL

[Decreto 3152 de 2002](#) (diciembre 20)

Por el cual se prorroga la vigencia de la Subdirección transitoria de que trata el artículo 17 del Decreto 1140 de 1999.

[Decreto 257 de 2004](#) (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE., y pasa a denominarse Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

[Decreto 4273 de 2004](#) (diciembre 17)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4762 de 2005](#) (diciembre 30)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4656 de 2006](#) (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4656 de 2006](#) (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004

[Decreto 1371 de 2014](#) (Julio 22)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de activos en las Zonas No Interconectadas (ZNI), de propiedad del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE).



Objeto

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.



Funciones

1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.
2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:
 - › Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.
 - › Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento

energético coherente con los planes regionales.

- › Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.
 - › Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.
 - › Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios.
 - › Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.
3. Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de proyectos identificados por el instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.
 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.
 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
 7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.
 8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras

9. que requiera la infraestructura energética de su competencia.
10. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
11. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
12. Prestar asesoría conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
13. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.
14. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando ésta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.
15. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
- › El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o su delegado.

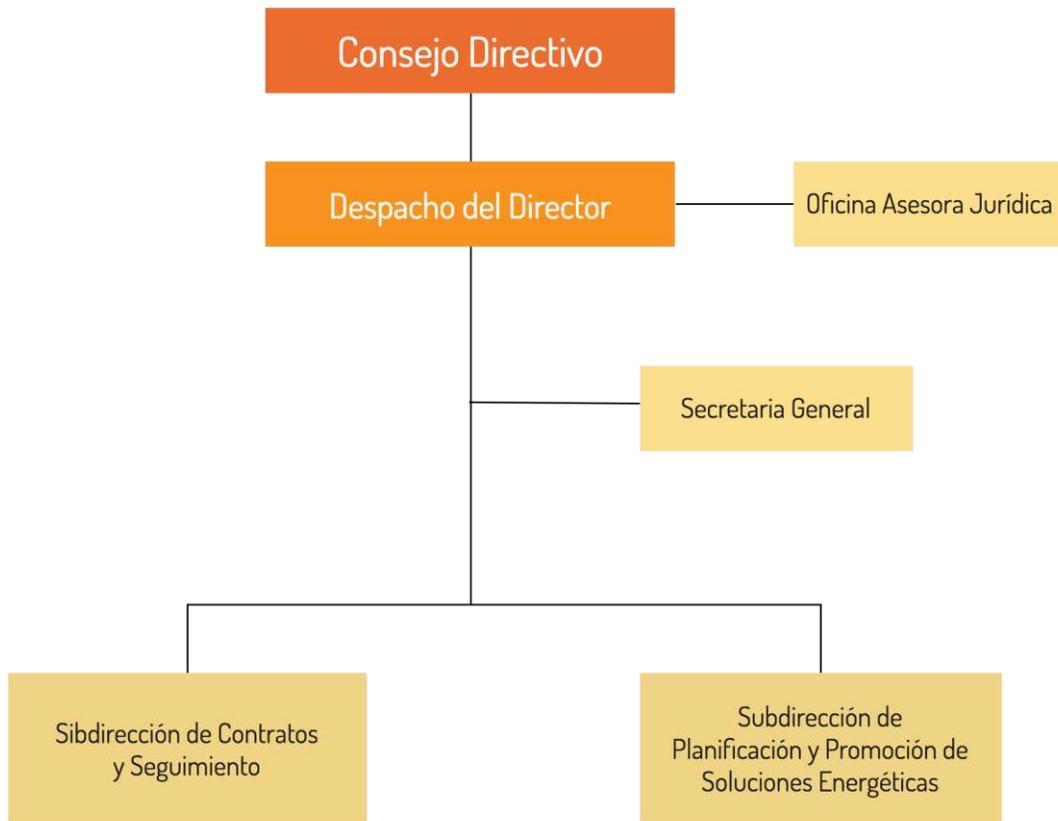
Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Instituto.

El Director General del Instituto concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.



Organigrama

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE



Fuente:
Decreto 257 de 2004

Órganos de asesoría y coordinación

Comisión de Personal
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Unidad De Planeación Minero Energética - UPME

Naturaleza jurídica: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

La Unidad maneja sus recursos presupuestales y opera a través del contrato de Fiducia Mercantil, la cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán igualmente para los actos y contratos que se realizan en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Ley 51 de 1989](#) (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)

Convierte la Comisión Nacional de Energía en la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y energía, con carácter de unidad administrativa especial y sin personería jurídica.

[Ley 143 de 1994](#) (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y

organiza la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía presupuestal, personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y prestaciones, adscrita al ministerio de energía. Determina requisitos para el director de la unidad.

[Decreto 28 de 1995](#) (enero 10)

Reglamenta parcialmente la ley 143 de 1994 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética

[Decreto 1683 de 1997](#) (junio 27)

Fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación minero energética.

Decreto 2740 de 1997 (noviembre 13)

Asigna algunas funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y energías alternativas – INCA a la unidad de planeación minero energética.

[Decreto 2741 de 1997](#) (noviembre 13)

Establece la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética.

[Decreto 255 de 2004](#) (enero 28)

Modifica la estructura de la Unidad de Planificación Minero-Energética - UPME.

Ley 1362 de 2009 (diciembre 3)

Crea el Consejo Directivo como órgano de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 5°. Reasignación de funciones a la Unidad de Planeación Minero-Energética.

Decreto 2587 de 2012 (diciembre 13)

Por el cual se señalan las funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y se dictan otras disposiciones sobre su funcionamiento.

[Decreto 1258 de 2013](#) (junio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)



Objeto

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.



Funciones

1. Establecer los requerimientos mineros y energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.
2. Planear las alternativas para satisfacer los requerimientos mineros y energéticos, teniendo en cuenta los recursos convencionales y no convencionales, según criterios tecnológicos, económicos, sociales

y ambientales.

3. Elaborar y actualizar los planes nacionales de Desarrollo Minero, Energético Nacional, Expansión de los Sectores Eléctrico, Cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Elaborar y actualizar los planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumo para la formulación de la política y evaluación del sector.
6. Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos.
7. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones e importaciones de los recursos mineros y energéticos y conceptuar sobre su conveniencia.
8. Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y la sociedad en un marco de sostenibilidad.
9. Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial.
10. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso eficiente, ahorro y conservación de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.
11. Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado

Nacional en consulta con el cuerpo consultivo, de conformidad con la [Ley 143 de 1994](#) y las normas que lo modifiquen o reglamenten y establecer los mecanismos que articulen la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión.

12. Estructurar los procesos para la ejecución de los proyectos de transmisión y distribución de electricidad definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y hacerles seguimiento, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
13. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general de conformidad con el [Decreto 4130 de 2011](#) y demás normas que modifiquen o sustituyan.
14. Administrar el Sistema de Información Minero Energético Colombiano, así como sus subsistemas, entre ellos el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), de que trata el Código de Minas, en los términos y para los efectos previstos en la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
15. Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético, y demás informes y estudios de interés.
16. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.
17. Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.
18. Emitir, concepto sobre el potencial energético para proyectos hidroeléctricos, de conformidad con el [Decreto 2820 de 2010](#) y las normas que lo modifiquen o adicionen.
19. Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión

de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

20. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
21. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.
22. Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el [Decreto 4130 de 2011](#) y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
23. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la [Ley 143 de 1994](#).
24. Las demás que le señale la Ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Las entidades del sector minero energético tienen la obligación de allegar toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía o su Viceministro, quien lo preside.
- › El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía. –XM S. A. E.S.P.
- › El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- › Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros.

Las dos personas de reconocida idoneidad conocedores de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, serán designadas por el Ministro de Minas y Energía, escogidas de la terna presentada por tres (3) gremios de los subsectores de energía, hidrocarburos y minas. Para el

efecto el Viceministro de Energía deberá escoger los gremios más representativos de los subsectores de energía e hidrocarburos; por su parte el Viceministro de Minas deberá señalar los que representen el sector minero.

La UPME convocará a los gremios sectoriales escogidos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, conformen la terna que deberá remitirse al Ministro de Minas y Energía para la designación de los dos miembros del Consejo Directivo.

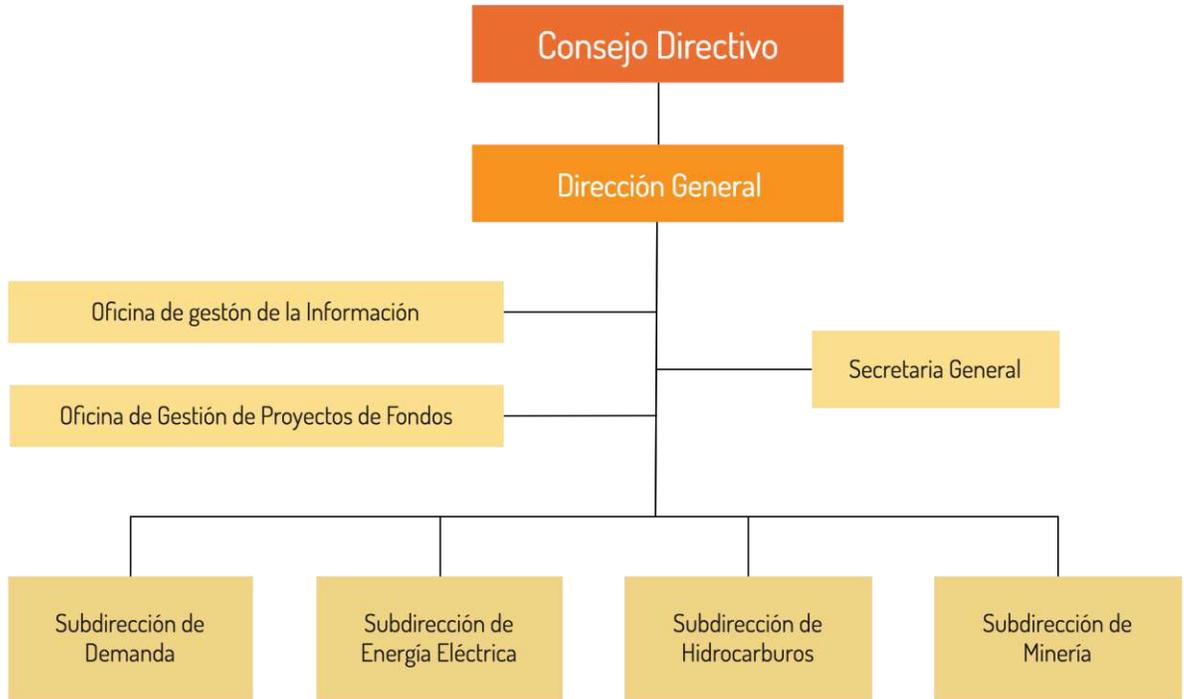
La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario General de la UPME.

Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.



Organigrama

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME



Fuente:

Decreto 1258 de 2013

Órganos de asesoría y coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal

Ecopetrol S.A.

Naturaleza jurídica: ECOPETROL S. A. es una sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Según el artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

De conformidad con la [Ley 1118 de 2006](#), sus servidores tienen el carácter de trabajadores particulares.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Ley 165 de 1948](#) (diciembre 27)

Creación de la Empresa Colombiana de Petróleos. -ECOPETROL

[Decreto 30 de 1951](#) (enero 9)

Organiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 27520.

Decreto 1973 de 1951 (septiembre 21)

Exonera de gravámenes impuestos y derechos a la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 2027 de 1951 (septiembre 28)

Adiciona el decreto 0030 de 1951. Diario Oficial 27730.

[Decreto 1056 de 1953](#) (abril 20)

Expide el código de Petróleos. Diario Oficial 28199

Decreto 2390 de 1955 (septiembre 2)

Reforma el decreto 1070 de 1953. Diario Oficial 28856.

Decreto 2039 de 1956 (agosto 23)
Reorganiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 29135.

[Decreto 3211 de 1959](#) (diciembre 9)
Reorganiza la Empresa colombiana de petróleoos. Diario Oficial 30133

Decreto 3287 de 1963 (diciembre 27)
Dicta normas sobre la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 62 de 1970 (enero 20)
Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 32987.

[Decreto 2310 de 1974](#) (octubre 28)
Elimina la concesión y crea contratos de asociación.

Decreto 1569 de 1981 (junio 22)
Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, para lo cual se adicionan las funciones de la Junta Directiva. Diario Oficial 35799.

Ley 59 de 1987 (diciembre 30)
Autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones. Diario Oficial 38171.

Decreto 1994 de 1989 (septiembre 4)
Determina que los yacimientos de hidrocarburos son de la nación.

Decreto 1209 de 1994 (junio 4)
Aprueba estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

[Ley 209 de 1995](#) (agosto 30)
Crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de cuentas en el exterior, y con subcuentas a nombre de ECOPETROL.

[Decreto 2933 de 1997](#) (diciembre 10)

Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2153 de 1999 (noviembre 4)

Reforma los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la empresa colombiana de petróleo.

[Decreto 2154 de 1999](#) (noviembre 4)

Modifica la estructura del patrimonio de la Empresa Colombiana de Petróleos.

[Decreto 2625 de 2000](#) (diciembre 18)

Deroga el decreto 2154 de 1999.

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Así mismo, cambia su denominación a ECOPETROL S.A. y la organiza como una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Escritura Pública 2931 de 2003 (julio 7)

Acreditan los estatutos sociales de ECOPETROL S.A.

[Decreto 2394 de 2003](#) (agosto 25)

Por el cual se modifica la estructura de ECOPETROL S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Decreto 2288 de 2004](#) (julio 15)

Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1760 de 2003.

[Ley 1118 de 2006](#) (diciembre 27)

Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones.

[Estatutos Sociales EP10491 de 2015](#)

Es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y se denominará ECOPETROL S.A. En adelante, y para fines de este documento, también se le denominará “LA SOCIEDAD”.



Objeto y objetivos

Objeto

Desarrollo en Colombia o en el exterior de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos y de operaciones subsidiarias, conexas o complementarias de dichas actividades, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable.

Objetivos

1. La exploración y explotación de las áreas vinculadas a todos los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2003, las que hasta esa fecha estén siendo operadas directamente y las que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
2. La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
3. La refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.
4. La distribución de hidrocarburos, derivados y productos en el

territorio nacional y en el exterior.

5. El transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.
6. La comercialización nacional e internacional de gas natural, de petróleo, sus derivados y productos.
7. La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

ECOPETROL S. A. para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia.

Adicional a los anteriores, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores



Funciones

Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la [Ley 489 de 1998](#) y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos ECOPEOTROL S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de negocios en

conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación de hidrocarburos, refinación, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos, derivados y productos, lo mismo que desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias de las mismas.

2. Almacenar y desarrollar procesos de mezcla de productos en el territorio nacional y en el exterior; comprar bienes y productos para tales procesos o con destino a la comercialización; comprar hidrocarburos a terceros para su venta.
3. Construir, operar, administrar, mantener, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior sistemas de transporte y almacenamiento de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.
5. Promover y realizar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con sus objetivos, su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
6. Prestar y comercializar toda clase de servicios en relación con sus objetivos.
7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, y adquirir partes o cuotas de interés en tales personas jurídicas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate sean iguales, conexos o complementarios con el de ECOPETROL S. A., o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.
8. hidrocarburos y derivados, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, plantas de abastecimiento, terminales y en general, todos aquellos bienes muebles

9. Las demás que se le asignen.

Junta Directiva

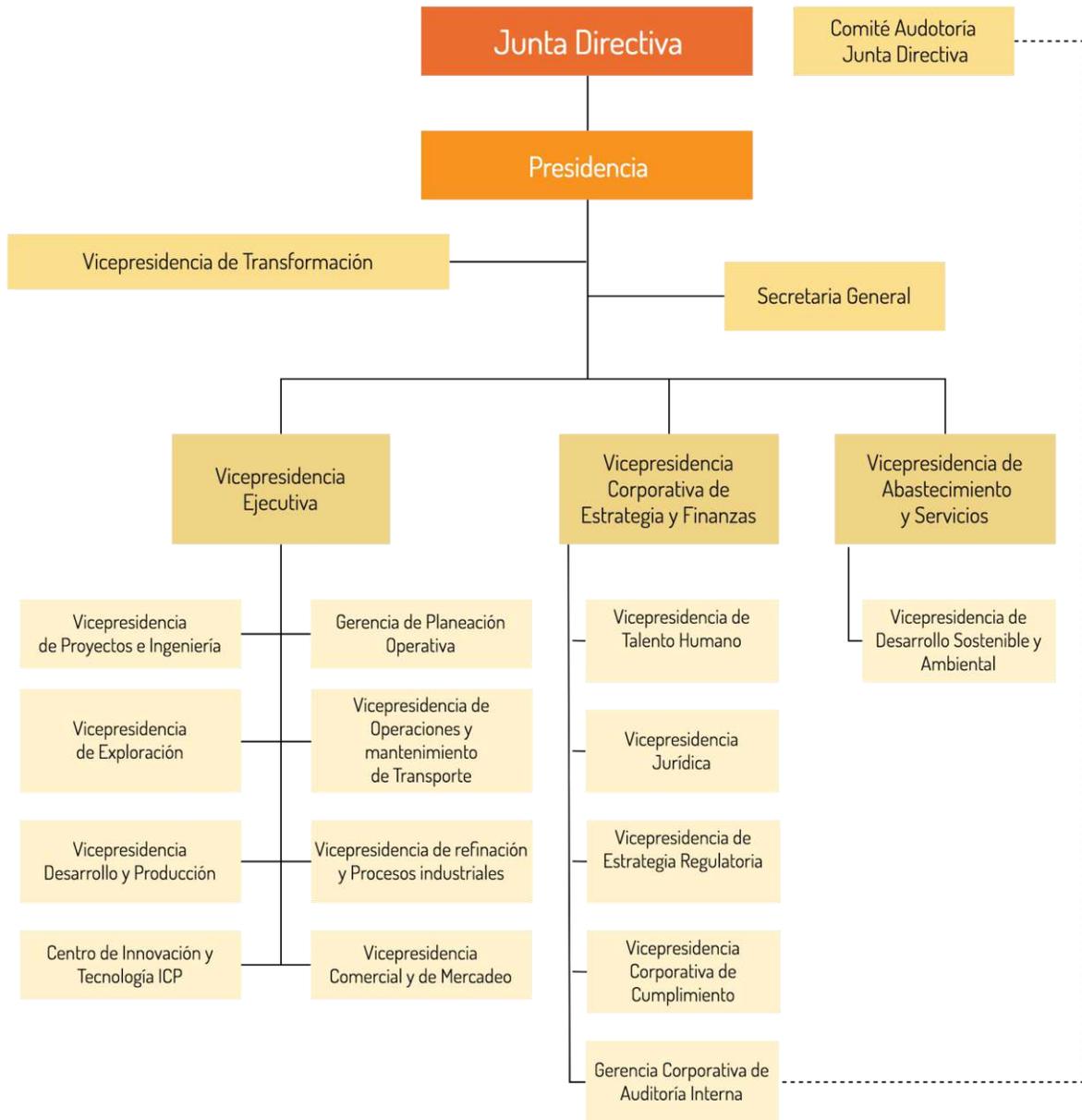
La Junta Directiva es el órgano de Administración de ECOPETROL y está integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes son elegidos por la Asamblea General de Accionistas en los términos establecidos en los Estatutos Sociales

Este documento fue actualizado el 6 de Marzo de 2018, por Natalia Mayorga



Organigrama

Ecopetrol S.A



Fuente: www.ecopetrol.com.co

Empresa Urra S.A -E.S.P - Urra

Naturaleza jurídica:

Es una empresa de Servicios Públicos Mixtas, constituida como sociedades anónimas de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en las [ley 142 de 1994](#) y [ley 143 de 1994](#). Integran la Rama Ejecutiva del poder público, del orden nacional, sector descentralizado. Está vinculada al Ministerio de Minas y Energía.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1587 de 1992 (septiembre 28)

Fija condiciones y porcentajes de participación en la constitución de la sociedad Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA S.A. - Diario Oficial 40602.

Escritura pública 1390 de 1992 (octubre 2)

Notaría segunda círculo notarial de montería. Constitución de sociedad de economía mixta, Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

Escritura pública 276 de 1993 (febrero 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Aclaración y reforma de los estatutos de la sociedad Empresarial Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

[Decreto 171 de 1995](#) (enero 24)

Aprueba modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

Escritura pública 3040 de 1997 (octubre 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Cambia razón social por la de Empresa Urrá S.A. – E.S.P. - URRRA

[Decreto 1129 de 1997](#) (abril 23)

Por el cual se aprueban las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.

Escritura pública 1365 de 1998 (octubre 8)

Notaría tercera del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la Sociedad Empresa Urrá S.A.- E.S.P.

Escritura pública 1504 de 2012 (junio 14)

Notario segundo del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la sociedad Empresa URRÁ S.A. ESP.



Objeto

Prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.



Funciones

1. Vender, comprar importar toda clase de elementos para producir, transmitir y comercializar la energía eléctrica.
2. Construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento.
3. Realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación del

servicio público que estará a su cargo.

4. Promover la colocación de acciones, concertar operaciones de fiducia, o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.
5. Generar y comercializar en todo el país la energía hidroeléctrica que produce la Central URRÁ.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, cada uno con un (1) suplente, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación directamente proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

Cuando la elección de uno de sus miembros recaiga en uno de los Ministros de Estado o Director de Departamento Administrativo, éste podrá designar en forma directa a su suplente.

Interconexión Eléctrica S.A. - ISA

Naturaleza jurídica: Es una empresa de Servicios Públicos Mixtas, constituida como sociedad por acciones anónima, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en la [ley 142 de 1994](#) y la [ley 143 de 1994](#). Integran la Rama Ejecutiva del poder público, del orden nacional, sector descentralizado. Está vinculada al Ministerio de Minas y Energía.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura pública 3057 de 1967 (septiembre 14) Notaría octava, círculo notarial de Santa fe de Bogotá. Constitución de la sociedad "Interconexión Eléctrica S.A.".

Escritura pública 1091 de 1977 (marzo 30)

Notaría séptima del círculo notarial de Bogotá, cambió el domicilio de ISA fijándole la ciudad de Medellín.

[Decreto 1318 de 1990](#) (junio 21)

Dicta los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 4337 de 1991 (noviembre 26) Notaria única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 2267 de 1992 (agosto 11)

Notaria única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 27)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN -, Minerales de Colombia y deroga el decreto 1318 de 1990. Diario Oficial 40704.

[Ley 142 de 1994](#) (julio 11)

Autoriza al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. crea y establece la integración del consejo nacional de operación y autoriza al gobierno para organizar una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía dedicada a la generación de energía.

[Decreto 1521 de 1994](#) (julio 15)

Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A. - ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN E.S.P.

[Decreto 32 de 1995](#) (enero 10)

Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura pública 808 de 1995 (diciembre 1)

Notaría Única de Sabaneta, se ajustó la naturaleza jurídica a las prescripciones de la ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Decreto 1171 de 1999 (junio 29)

Ordena la creación y constitución de una empresa de servicios públicos, de conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 167 de la ley 142 de 1994, la cual se encargará de las funciones que ejerce el centro nacional de despacho y el mercado de energía mayorista de ISA.

Escritura Pública 746 de 1996 (noviembre 22)

Escritura Pública 322 de 1998

[Decreto 1141 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 848 de 2005 (marzo 28)

Por el cual se autoriza la constitución de una empresa de servicios públicos en la cual ISA tiene participación accionaria. Diario Oficial 45863.

Escritura pública 633 de 2015 (Mayo 2015)



Objeto

Operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, expansión de la red nacional de interconexión, coordinación y planeación de los recursos del sistema interconectado nacional, - SIN - administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal.



Funciones

1. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y en especial conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.
2. Participar como asociado, socio o accionista en empresas que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento del objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social.

3. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
4. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros.
5. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras, mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
6. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes de su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de ISA, estará integrada por once miembros, cada uno con su suplente personal, elegida por el sistema de cociente electoral para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios

Naturaleza jurídica: Las Empresas de Servicios Públicos Mixtas, están constituidas como sociedades anónimas de carácter comercial, integran la Rama Ejecutiva del poder público, del orden nacional, sector descentralizado, están vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, y sometidas al régimen jurídico de la [ley 142 de 1994](#) y la [ley 143 de 1994](#).



Normas Orgánicas

[Ley 142 de 1994](#) (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones



Objeto

Las Centrales Eléctricas, Empresas de Energía y Electrificadoras tienen como objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.



Funciones

1. Compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
2. Construcción, adquisición y explotación de centrales y/o fuentes de generación y subestaciones.

3. Construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
4. Compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.
5. Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.

Empresas de Servicios Públicos:

Las empresas de servicios públicos mixtas, están constituidas como sociedades anónimas de carácter comercial, integran la rama ejecutiva del poder público, del orden nacional, sector descentralizado, están vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, y sometidas al régimen jurídico de las Leyes 142 y 143 de 1994.

- › Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P.
- › Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P.
- › Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P.
- › Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
- › Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P.
- › Empresa De Energía Del Amazonas S.A. E.S.P.
- › Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina
- › Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P.
- › Empresa Urrá S.A. E.S.P.
- › Generadora Y Comercializadora De Energía Del Caribe S.A. E.S.P.
- › Gestión Energética S.A. E.S.P.
- › Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.